	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000277

Fecha: 08/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000277

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA PRIMERA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1289 DE 2009, PARA LA VIGENCIA 2025, A LOS MUNICIPIOS Y ENTES DEPORTIVOS DESCENTRALIZADOS AUTORIZADOS

El Gerente del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA –INDEPORTES ANTIOQUIA–, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las conferidas por la Ordenanza 8E de 1996, acorde a lo establecido en la Ley 1289 de 2009 y en la Circular Externa 000004 del 4 de septiembre de 2015 de COLDEPORTES (hoy Ministerio del Deporte), y, considerando que:


CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 223 de 1995 “Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones”, dispone, en su capítulo IX, artículos 207 y siguientes el “IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO”.
2. Que la Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, dispone en su artículo 78:

Artículo 78. Impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeras a que se refieren el artículo 2° de la Ley 30 de 1971 y el artículo 79 de la Ley 14 de 1983, será recaudado por las tesorerías departamentales. Será causado y recaudado a partir del 1° de enero de 1998 de acuerdo con lo previsto en los artículos 4° y 5° del Decreto 1280 de 1994. Son responsables solidarios de este impuesto los fabricantes, distribuidores y los importadores. El valor efectivo del impuesto será entregado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recaudo, al ente deportivo departamental correspondiente definido en el artículo 65 de la presente Ley.

3. Que los entes deportivos departamentales, contarán para su ejecución con el impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la Ley 181 de 1995, por expresa disposición del numeral 4° del artículo 75 de la citada Ley.
4. Que, respecto de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco, el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, ha sido modificada por el artículo 76 de la Ley 1111 de 2006, por el artículo 5° del Decreto Nacional 127 de 2010 y por el artículo 5° de la Ley 1393 de 2010.



	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000277

Fecha: 08/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000277

5. Que, pese a las derogaciones y a las modificaciones realizadas a la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco, se ha mantenido la incorporación del impuesto con destino al deporte, creado por la Ley 30 de 1971.
6. Que la Ley 1289 de 2009 “Por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones”, establece:

Artículo 1°. Modificar el artículo 4° de la Ley 30 de 1971, el cual quedará así:

Artículo 4o. El impuesto de que trata el artículo 2o de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregado mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.


A su vez, los Institutos Deportivos Territoriales distribuirán el 30% de ese recaudo en los municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte.

Esta distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 1o. *Será de responsabilidad de las Tesorerías Departamentales el estricto cumplimiento de la previsión contenida en el inciso 1o del presente artículo. Para ese propósito suministrarán dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes la información y documentación sobre el recaudo mensual, a los institutos deportivos territoriales.*

PARÁGRAFO 2o. *El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970 sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, departamentales y municipales.*

7. Que el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo libre – COLDEPORTES, hoy Ministerio del Deporte, promulgó la Circular Externa No. 000004 del 04 de septiembre de 2015, sobre “Lineamientos para la destinación e inversión de los recursos del impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros que se expende al público en todo el Territorio Nacional y del impuesto nacional al consumo a la telefonía móvil, en materia deportiva”.
8. Que la citada ley 1289 de 2009, establece que la distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema General de Participaciones.
9. Que el Departamento Nacional de Planeación, expidió el documento “DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-106-2026 - DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL Y DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA Y RESGUARDOS

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000277

Fecha: 08/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000277

INDÍGENAS, VIGENCIA 2026” Y Anexo 1 Al 7 Del Documento De Distribución SGP-106-2026.

10. Que acorde con ello, la Subgerencia Administrativa y Financiera de Indeportes Antioquia, a través de su equipo jurídico, administrativo y financiero, analizó la distribución según los porcentajes establecidos en el Sistema General de Participaciones de propósito general, sector deporte, según se informó en la resolución S 2026000097 del 06 de febrero de 2026
11. Que la Subgerencia Administrativa y Financiera de INDEPORTES Antioquia da cuenta de la disponibilidad de **NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$918.600.000)** en el fondo 0-205617 tabaco 30% municipios según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 532 del 25 de marzo de 2026, los cuales le permiten hacer una distribución y entrega de los recursos, según cumplimiento de los requisitos, así:

NIT	MUNICIPIO	% SGP	PRIMERA DISTRIBUCIÓN
		100%	\$ 918.600.000
890981195,5	ABEJORRAL	0,32%	\$ 2.912.701
890981251,1	ABRIAQUÍ	0,23%	\$ 2.125.320
890983701,1	ALEJANDRÍA	0,25%	\$ 2.318.149
890981732,0	AMAGÁ	0,41%	\$ 3.758.011
900342664,2	AMALFI	0,47%	\$ 4.331.839
890980342,7	ANDES	0,64%	\$ 5.886.395
890981493,5	ANGELÓPOLIS	0,24%	\$ 2.224.685
890982141,2	ANGOSTURA	0,39%	\$ 3.577.926
890982489,1	ANORÍ	0,50%	\$ 4.562.650
890983824,9	ANZA	0,23%	\$ 2.157.115
900266892,1	APARTADÓ	1,83%	\$ 16.812.316
811016084,0	ARBOLETES	1,27%	\$ 11.698.173
890981786,8	ARGELIA	0,34%	\$ 3.099.805
890983763,8	ARMENIA	0,18%	\$ 1.656.191
811006833,8	BARBOSA	0,52%	\$ 4.808.763
901442808,9	BELLO	6,43%	\$ 59.039.931
890981880,2	BELMIRA	0,17%	\$ 1.566.497
890980802,3	BETANIA	0,35%	\$ 3.187.746
890982321,1	BETULIA	0,36%	\$ 3.338.693
890984415,4	BRICEÑO	0,26%	\$ 2.409.773



Radicado: S 2026000277

Fecha: 08/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES


2026000277

890983808,0	BURITICÁ	0,53%	\$	4.854.791
890981567,1	CÁCERES	0,93%	\$	8.577.431
890984224,4	CAICEDO	0,28%	\$	2.537.815
800019147,1	CALDAS	1,28%	\$	11.777.594
890982147,6	CAMPAMENTO	0,29%	\$	2.652.682
890982238,8	CAÑASGORDAS	0,43%	\$	3.978.076
890981107,7	CARACOLÍ	0,16%	\$	1.494.801
890984132,5	CARAMANTA	0,15%	\$	1.407.223
811005365,8	CAREPA	0,69%	\$	6.318.597
890984068,1	CAROLINA	0,12%	\$	1.088.155
890906445,2	CAUCASIA	1,02%	\$	9.346.558
800018939,1	CHIGORODÓ	0,71%	\$	6.513.161
890910913,3	CISNEROS	0,21%	\$	1.914.205
890980330,9	CIUDAD BOLÍVAR	0,41%	\$	3.800.312
890984634,0	COCORNÁ	0,31%	\$	2.830.148
890983718,6	CONCEPCIÓN	0,19%	\$	1.700.148
890982261,8	CONCORDIA	0,34%	\$	3.094.087
890985016,3	COPACABANA	1,25%	\$	11.495.610
890980094,5	DABEIBA	0,49%	\$	4.479.112
890984043,8	DON MATÍAS	0,22%	\$	2.063.808
890983664,7	EBÉJICO	0,19%	\$	1.713.465
890984221,2	EL BAGRE	0,98%	\$	9.034.595
890982616,9	EL CARMEN DE VIBORAL	1,25%	\$	11.482.482
800178618,8	EL SANTUARIO	0,48%	\$	4.436.674
890982068,2	ENTRERRIOS	0,23%	\$	2.090.557
811016337,9	ENVIGADO	3,15%	\$	28.944.941
890980848,1	FREDONIA	0,43%	\$	3.965.638
800169283,6	FRONTINO	0,53%	\$	4.831.669
890983786,7	GIRALDO	0,32%	\$	2.929.870
800019166,1	GIRARDOTA	1,07%	\$	9.831.548
890983938,1	GÓMEZ PLATA	0,25%	\$	2.268.510
890983728,1	GRANADA	0,14%	\$	1.312.700
890981162,2	GUADALUPE	0,30%	\$	2.769.015
811007013,1	GUARNE	1,24%	\$	11.415.549
890983830,3	GUATAPÉ	0,10%	\$	878.808
890982494,7	HELICONIA	0,21%	\$	1.896.067
890984986,8	HISPANIA	0,22%	\$	1.981.165

Radicado: S 2026000277

Fecha: 08/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000277

890980093,8	ITAGUI	3,48%	\$	31.924.504
890982278,2	ITUANGO	0,70%	\$	6.393.545
890982294,0	JARDÍN	0,28%	\$	2.537.631
890981069,5	JERICÓ	0,22%	\$	1.989.239
811002944,9	LA CEJA	1,20%	\$	10.985.140
800003935,7	LA ESTRELLA	1,27%	\$	11.698.265
811009017,8	LA PINTADA	0,20%	\$	1.798.665
890981995,0	LA UNIÓN	0,26%	\$	2.345.916
890983672,6	LIBORINA	0,14%	\$	1.277.690
890980958,3	MACEO	0,30%	\$	2.797.754
811008841,6	MARINILLA	1,08%	\$	9.879.343
800194096,0	MEDELLÍN	26,15%	\$	240.216.475
890981115,6	MONTEBELLO	0,28%	\$	2.578.502
890984882,0	MURINDÓ	0,95%	\$	8.696.073
890980950,5	MUTATÁ	0,40%	\$	3.703.873
890982566,9	NARIÑO	0,34%	\$	3.149.273
890985354,8	NECHÍ	1,05%	\$	9.656.752
890983873,1	NECOCLÍ	1,05%	\$	9.651.136
890984161,9	OLAYA	0,16%	\$	1.490.814
811006655,3	PEÑOL	0,29%	\$	2.683.436
890982301,4	PEQUE	0,45%	\$	4.174.671
890981105,2	PUEBLORRICO	0,20%	\$	1.798.348
890980049,3	PUERTO BERRÍO	0,68%	\$	6.234.209
890981000,8	PUERTO NARE	0,24%	\$	2.191.703
890983906,4	PUERTO TRIUNFO	0,33%	\$	3.033.737
890984312,4	REMEDIOS	0,57%	\$	5.260.690
811007361,8	RETIRO	0,72%	\$	6.654.611
890985523,6	RIONEGRO	2,18%	\$	20.028.220
890983736,9	SABANALARGA	0,47%	\$	4.323.006
890982641,3	SABANETA	1,34%	\$	12.299.481
890980577,0	SALGAR	0,28%	\$	2.604.737
890981868,3	SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	0,22%	\$	2.059.497
890983740,9	SAN CARLOS	0,19%	\$	1.736.769
800022791,4	SAN FRANCISCO	0,21%	\$	1.914.523
890920814,5	SAN JERÓNIMO	0,20%	\$	1.831.753
800022618,8	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	0,17%	\$	1.540.850
800013676,7	SAN JUAN DE URABÁ	0,84%	\$	7.717.380

Radicado: S 2026000277

Fecha: 08/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES


2026000277

890984376,5	SAN LUIS	0,15%	\$	1.416.222
890983922,2	SAN PEDRO	0,23%	\$	2.090.948
890983814,5	SAN PEDRO DE URABA	1,23%	\$	11.336.563
890982123,1	SAN RAFAEL	0,18%	\$	1.630.522
890980850,7	SAN ROQUE	0,19%	\$	1.719.578
890982506,7	SAN VICENTE	0,22%	\$	1.980.978
890980344,1	SANTA BÁRBARA	0,30%	\$	2.779.985
890981554,6	SANTA ROSA DE OSOS	0,59%	\$	5.376.745
901027478,2	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	0,42%	\$	3.869.312
811004865,4	SANTO DOMINGO	0,27%	\$	2.435.499
890981391,2	SEGOVIA	1,35%	\$	12.442.371
890980357,7	SONSON	0,57%	\$	5.211.388
890981080,7	SOPETRÁN	0,18%	\$	1.691.751
890981238,3	TÁMESIS	0,19%	\$	1.760.959
890984295,7	TARAZÁ	0,60%	\$	5.537.500
890982583,4	TARSO	0,18%	\$	1.661.926
890980781,7	TITIRIBÍ	0,13%	\$	1.190.771
890981367,5	TOLEDO	0,41%	\$	3.758.760
890985359,4	TURBO	1,31%	\$	12.015.616
890984575,4	URAMITA	0,28%	\$	2.532.267
890907515,4	URRAO	0,59%	\$	5.413.399
890981106,1	VALDIVIA	0,30%	\$	2.715.691
890984186,2	VALPARAÍSO	0,18%	\$	1.683.403
890985285,8	VEGACHÍ	0,35%	\$	3.246.306
890980764,1	VENECIA	0,14%	\$	1.301.044
800020665,5	VIGÍA DEL FUERTE	0,95%	\$	8.701.667
890980964,8	YALÍ	0,31%	\$	2.826.386
800211333,5	YARUMAL	0,65%	\$	6.004.284
811006368,4	YOLOMBÓ	0,52%	\$	4.777.986
890984265,6	YONDÓ	0,40%	\$	3.691.685
890981150,4	ZARAGOZA	1,06%	\$	9.760.031
		100%	\$	918.600.000

12. Que la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo de INDEPORTES Antioquia, da cuenta que los municipios que se listan en la presente resolución presentaron los documentos requeridos y establecidos en la circular externa 000004 del 4 de septiembre de 2015 de COLDEPORTES (hoy Ministerio del Deporte) y en la Resolución N° S 2026000097 del 06 de febrero de 2025 expedida por INDEPORTES

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000277

Fecha: 08/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES




2026000277

Antioquia.

NIT	MUNICIPIO
890980342,7	ANDES
890983824,9	ANZA
900266892,1	APARTADÓ
811016084,0	ARBOLETES
890980802,3	BETANIA
890982321,1	BETULIA
890984415,4	BRICEÑO
890906445,2	CAUCASIA
800018939,1	CHIGORODÓ
890984221,2	EL BAGRE
890983786,7	GIRALDO
800019166,1	GIRARDOTA
890983938,1	GÓMEZ PLATA
890982294,0	JARDÍN
890981069,5	JERICÓ
890983672,6	LIBORINA
890980958,3	MACEO
890981115,6	MONTEBELLO
890984882,0	MURINDÓ
890983873,1	NECOCLÍ
890981000,8	PUERTO NARE
890980577,0	SALGAR
800022791,4	SAN FRANCISCO
890984376,5	SAN LUIS
890983814,5	SAN PEDRO DE URABA
901027478,2	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
890981391,2	SEGOVIA
890981367,5	TOLEDO
890907515,4	URRAO
890984186,2	VALPARAÍSO
800020665,5	VIGÍA DEL FUERTE
890980964,8	YALÍ

13 Que los recursos del impuesto al cigarrillo que reciben los municipios se deberán destinar exclusivamente al desarrollo de programas en materia de **DEPORTE**

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000277

Fecha: 08/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000277

FORMATIVO, esto es, aquellos dirigidos a niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos basados en un planteamiento estrictamente formativo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos, y tiene lugar en los programas del sector educativo formal, no formal, así como en las escuelas deportivas y semejantes.

- 14 Que la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Antioquia, previo a la transferencia de recursos, revisó los documentos entregados por los municipios o entes deportivos municipales, verificando que cumplieran con los requisitos establecidos, en especial, los actos administrativos que soportan la incorporación de los recursos al presupuesto del municipio o del ente deportivo municipal descentralizado, según corresponda.
- 15 Que la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo da cuenta que ha recibido por parte de los municipios o entes deportivos municipales descentralizados **32** de 125 actos administrativos de incorporación de recursos; por lo cual se autoriza a la Subgerencia Administrativa y Financiera, previa la revisión de todo lo anterior, a transferir el valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$173.101.524)**, valor que se tomará de la disponibilidad y distribución de los de **NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$918.600.000)** nombrados en el numeral 11 de este documento.


En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Tesorería de la entidad, previa revisión de la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo del cumplimiento de los requisitos para transferir a los municipios o institutos deportivos descentralizados, según corresponda, el desembolso de los recursos a aquellos que presentaron, a la fecha estipulada, los actos administrativos de incorporación de los referidos recursos a sus respectivos presupuestos, de conformidad con las sumas establecidas de acuerdo a los datos consignados en el recuadro subsiguiente:

NIT	MUNICIPIO	ENTIDAD	PROPOSITOS GENERALES 100%	PRIMERA TRANSFERENCIA \$ 173.101.524
890980342,7	ANDES	MUNICIPIO	0,64%	\$ 5.886.395,0
890983824,9	ANZA	MUNICIPIO	0,23%	\$ 2.157.115,0
900266892,1	APARTADÓ	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE APARTADO	1,83%	\$ 16.812.316,0
811016084,0	ARBOLETES	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y	1,27%	\$ 11.698.173,0



	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000277

Fecha: 08/04/2026


Tipo:

RESOLUCIONES



2026000277

NIT	MUNICIPIO	ENTIDAD	PROPOSITOS GENERALES 100%	PRIMERA TRANSFERENCIA \$ 173.101.524
		RECREACION DE ARBOLETES - IMDERAR		
890980802,3	BETANIA	MUNICIPIO	0,35%	\$ 3.187.746,0
890982321,1	BETULIA	MUNICIPIO	0,36%	\$ 3.338.693,0
890984415,4	BRICEÑO	MUNICIPIO	0,26%	\$ 2.409.773,0
890906445,2	CAUCASIA	MUNICIPIO	1,02%	\$ 9.346.558,0
800018939,1	CHIGORODÓ	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION IMDER	0,71%	\$ 6.513.161,0
890984221,2	EL BAGRE	MUNICIPIO	0,98%	\$ 9.034.595,0
890983786,7	GIRALDO	MUNICIPIO	0,32%	\$ 2.929.870,0
800019166,1	GIRARDOTA	INSTITUTO DE DEPORTES RECREACION Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE	1,07%	\$ 9.831.548,0
890983938,1	GÓMEZ PLATA	MUNICIPIO	0,25%	\$ 2.268.510,0
890982294,0	JARDÍN	MUNICIPIO	0,28%	\$ 2.537.631,0
890981069,5	JERICÓ	MUNICIPIO	0,22%	\$ 1.989.239,0
890983672,6	LIBORINA	MUNICIPIO	0,14%	\$ 1.277.690,0
890980958,3	MACEO	MUNICIPIO	0,30%	\$ 2.797.754,0
890981115,6	MONTEBELLO	MUNICIPIO	0,28%	\$ 2.578.502,0
890984882,0	MURINDÓ	MUNICIPIO	0,95%	\$ 8.696.073,0
890983873,1	NECOCLÍ	MUNICIPIO	1,05%	\$ 9.651.136,0
890981000,8	PUERTO NARE	MUNICIPIO	0,24%	\$ 2.191.703,0
890980577,0	SALGAR	MUNICIPIO	0,28%	\$ 2.604.737,0
800022791,4	SAN FRANCISCO	MUNICIPIO	0,21%	\$ 1.914.523,0
890984376,5	SAN LUIS	MUNICIPIO	0,15%	\$ 1.416.222,0
890983814,5	SAN PEDRO DE URABA	MUNICIPIO	1,23%	\$ 11.336.563,0
901027478,2	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	0,42%	\$ 3.869.312,0
890981391,2	SEGOVIA	MUNICIPIO	1,35%	\$ 12.442.371,0
890981367,5	TOLEDO	MUNICIPIO	0,41%	\$ 3.758.760,0
890907515,4	URRAO	MUNICIPIO	0,59%	\$ 5.413.399,0
890984186,2	VALPARAÍSO	MUNICIPIO	0,18%	\$ 1.683.403,0

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000277

Fecha: 08/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000277

NIT	MUNICIPIO	ENTIDAD	PROPOSITOS GENERALES 100%	PRIMERA TRANSFERENCIA \$ 173.101.524
800020665,5	VIGÍA DEL FUERTE	MUNICIPIO	0,95%	\$ 8.701.667,0
890980964,8	YALÍ	MUNICIPIO	0,31%	\$ 2.826.386,0
			100%	\$ 173.101.524,0

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos deben transferirse a la Alcaldía Municipal o a los entes deportivos descentralizados, conforme a lo establecido, revisado y autorizado previamente por la Subgerencia Administrativa y Financiera, y según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A los municipios o entes deportivos municipales descentralizados que no presentaron, a la fecha estipulada, los actos administrativos de incorporación de los recursos de la ley del cigarrillo a sus respectivos presupuestos deberán presentar ante la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo el documento que dé cuenta de esta acción, con el fin de proceder a realizar las respectivas transferencias. La Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo deberá establecer comunicación con los municipios que no han reportado la información y apoyar dicha gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Según la revisión y planeación de esta actuación administrativa por parte del personal de la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo y la Subgerencia Administrativa y Financiera de INDEPORTES Antioquia, los recursos a transferir se soportan, acorde con la información de la segunda de estas dependencias, en los rubros: 3.43.4301.10.0-205617.2.3.3.09.17./ Código Corto: 82 Nombre: Asesoría y acompañamiento institucional para el deporte formativo, la recreación y la actividad física en el departamento de Antioquia -Actividades de promoción y desarrollo del Deporte, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 532 del 25 de marzo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. El municipio o ente deportivo municipal descentralizado informará a la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo, y esta última, a su vez, deberá informar a la Tesorería de INDEPORTES Antioquia, el número y tipo de cuenta bancaria, la entidad y el titular de ésta, para poder efectuar la transferencia de los recursos, previa disponibilidad del PAC de INDEPORTES, así como de la revisión y aprobación por parte de la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo.

ARTICULO CUARTO. Se autoriza la transferencia a los municipios o entes deportivos municipales descentralizados de los recursos efectivamente recaudados por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, de acuerdo con la disponibilidad del PAC y capacidad operativa de la entidad, y previa revisión y aprobación por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera.

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000277

Fecha: 08/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000277

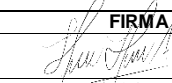
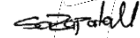
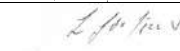
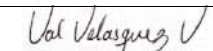

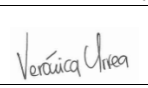

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el evento en que los recursos transferidos no sean utilizados durante la misma vigencia fiscal, deberán ser incorporados y ejecutados, a más tardar en la siguiente vigencia fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Hernán Arias Múnera – Profesional Universitario Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo		25/03/2026
Revisó	Santiago Zapata Marín Apoyo administrativo y financiero		26/03/2026
Revisó	Luis Fernando López Valencia Presupuesto		27/03/2026
Revisó	Valeria Velásquez Velásquez, Abogada contratista Subgerencia Administrativa y Financiera		6/04/2026
Revisó	Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe Oficina Asesora Jurídica		07/04/2026
Aprobó	Verónica Urrea Gallo Subgerente Administrativa y Financiera (E)		07/04/2026
Aprobó	Ferney Cardona Echeverri Subgerente de Fomento y Desarrollo Deportivo		07/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

